

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.084-2024

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: (...) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: En su numeral 11.-Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se

reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

- Que,** en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 8, se disponen los fines de la educación superior, entre ellos el literal a) específica: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 87 de la LOES. - Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad;
- Que,** el artículo 88 de la LOES. - Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita;
- Que,** el artículo 107 de la LOES. - Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico del CES, contempla: “Los objetivos del régimen académico son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, en su literal c) contempla:

“**Vinculación.** - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico del CES, define: “**Vinculación con la sociedad.** -La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del CES, contempla: “Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

Que, el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 141 del Estatuto de la Uleam contempla: La Dirección de Vinculación y Emprendimiento “... es la encargada de ejecutar las políticas, planes y programas de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, así como los procesos de educación continua, prácticas preprofesionales y demás lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 143 del Estatuto de la ULEAM contempla: “La Dirección de Vinculación y Emprendimiento cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar, dirigir y evaluar la planificación de la vinculación con la sociedad emprendimiento de la Universidad, conforme a la política definida por el Órgano Colegiado Superior;
2. Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas;
3. Las demás que le asigne el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado;
4. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de educación continua.
5. Coordinará con el Vicerrectorado Académico un repositorio sobre cobertura e impacto de las prácticas preprofesionales de las unidades académicas.
6. Proponer a el/la Rector/a los planes curriculares de capacitación de educación continua y certificación de competencias laborales; y,
7. Promover alianzas estratégicas con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG’s”;

Que, el artículo 172 del Estatuto de la Uleam contempla: “De la Comisión de Vinculación. - Es el órgano asesor de la función sustantiva de vinculación con la sociedad, de la transferencia social del conocimiento, de los dominios científicos y los ejes estratégicos de la universidad, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.”;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Vinculación con la sociedad. - Es el proceso mediante el cual se genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la Uleam, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer universitario, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral del estudiantado, que complementa la teoría con la práctica en el proceso educativo, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación, y al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, define: “Vinculación con la sociedad. - Hace referencia a los proyectos de intervención social que responden a resultados de investigación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la comunidad”;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, define: “Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La pertinencia de la función vinculación, se ve enmarcada en los dominios académicos establecidos en el Modelo Educativo que posee la Uleam, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo, planes locales, y con la participación de actores sociales”;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Planificación de la vinculación con la sociedad. - Dentro de la planificación de la función vinculación con la sociedad en la Uleam se determinan las siguientes líneas operativas:

1. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales;
2. Prácticas de servicio comunitario;
3. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
4. Proyectos de servicios especializados”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante la RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.067-2024, adoptada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del OCS, resolvió:

Artículo 1.- *Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.007-2024-CJL-LAB de 02 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitido por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, mediante memorando No. ULEAM-R-2024-0082-M de fecha 14 de marzo de 2024, para análisis y aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior.*

Artículo 2.- *Aprobar en primer debate el Proyecto de REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ y de existir sugerencias para enriquecer su texto, sean remitidas a través de correo electrónico institucional a la Secretaria de la Comisión Jurídica y legislación: miryan.reyes@uleam.edu.ec*

Artículo 3.- *Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución, para su informe correspondiente”;*

Que, a través de oficio Nro.: Uleam-DVE-2024-168-OF, de 29 de abril de 2024, la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, remitió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, algunos aportes al reglamento de Vinculación y Emprendimiento, mencionados en el siguiente texto:

“La Dirección de Vinculación y Emprendimiento. recibió sugerencias y aportaciones sobre el Reglamento de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento que fue aprobado en primera estancia por el órgano Colegiado Superior con la Resolución OCS-SO-003- No.067-2024 y con el objetivo de fortalecer el Reglamento mencionado, me permito detallar los siguientes articulados para que sean incorporados:

• *Que en el Art. 14.- Funciones del delegado/a de la Comisión de Vinculación, se agreguen los siguientes literales que dirán:*

j) El delegado de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica y Tecnológica será responsable de ingresar la información general de los proyectos de vinculación al Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social

(SAPIS) de la institución, incluyendo información relevante con el título del proyecto, los objetivos, la duración estimada y cualquier otra información solicitada por la dirección de vinculación y emprendimiento.

j) El delegado de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica, será responsable de supervisar que los docentes líderes de proyectos de vinculación, docentes, supervisores y estudiantes cumplan en legal y debida forma con los tiempos establecidos para la carga de información en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

k) El delegado de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica será responsable de crear en el Sistema Administración de proyectos de Intervención Social (SAPIS), las vinculaciones entre los proyectos de vinculación con la sociedad y los docentes líderes de proyectos designados para su coordinación y supervisión.

• Que en el Art. 19.- Los líderes de proyectos efectuarán las siguientes actividades, se agregue los siguientes literales que dirán:

i) Los líderes de proyectos de vinculación serán responsables de cargar las actividades y tareas de los proyectos que dirigen en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

j) Los líderes de proyectos de vinculación serán responsables de registrar a los docentes supervisores y estudiantes involucrados en el proyecto de vinculación en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

k) Los líderes de proyectos de vinculación asignaran actividades y tareas a los docentes supervisores en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

l) Los líderes de proyectos de vinculación remitirán un informe mensual de los avances del proyecto en formato institucional, al delegado de vinculación con la sociedad de la Facultad. Extensión. Campus. Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica y a la dirección de vinculación y emprendimiento, a través de un repositorio y/o el sistema SAPIS.

• Que en el Art. 21. De los docentes supervisores de proyectos de vinculación y/o emprendimiento cumplirán las siguientes actividades, se agreguen los siguientes literales que dirán:

b) Los docentes supervisores serán los responsables de asignar y supervisar las tareas a los estudiantes en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

c) Los docentes supervisores remitirán un informe mensual en formato institucional, al líder del proyecto de vinculación del avance y seguimiento de las tareas y actividades asignada a través de un repositorio y/o el sistema SAPIS”;

Que, mediante Oficio No. 009-2024-CJL-LAB, del 7 de mayo de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de

la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, lo que se detalla en el siguiente texto:

“ La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 6 y 7 de mayo de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido a este organismo mediante Resolución OCS-SO-003-No.067-2024 de fecha 17 de abril 2024, del Órgano Colegiado Superior, que en su artículo 2 dispone "Aprobar en primer debate el Proyecto de REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ y de existir sugerencias para enriquecer su texto, sean remitidas a través de correo electrónico institucional a Secretaría de la Comisión Jurídica y Legislación ", con las siguientes observaciones en su texto, sugeridas mediante Oficio No. Uleam-DVE-2024-168-OF de fecha 29 de abril de 2024, por la Dra. Lourdes Mora Pisco, Directora de Vinculación y Emprendimiento:

• *Que en el Art. 14.- Funciones del delegado/a de la Comisión de Vinculación, se agreguen los siguientes literales que dirán:*

i) El delegado de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica y Tecnológica será responsable de ingresar la información general de los proyectos de vinculación al Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS) de la institución, incluyendo información relevante con el título del proyecto, los objetivos, la duración estimada y cualquier otra información solicitada por la dirección de vinculación y emprendimiento.

j) El delegado de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica, será responsable de supervisar que los docentes líderes de proyectos de vinculación, docentes, supervisores y estudiantes cumplan en legal y debida forma con los tiempos establecidos para la carga de información en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

k) El delegado de vinculación de designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica será responsable de crear en el Sistema Administración de proyectos de Intervención Social (SAPIS), las vinculaciones entre los proyectos de vinculación con la sociedad y los docentes líderes de proyectos designados para su coordinación y supervisión.

• *Que en el Art. 19.- Los líderes de proyectos efectuarán las siguientes actividades, se agregue los siguientes literales que dirán:*

i) Los líderes de proyectos de vinculación serán responsables de cargar las actividades y tareas de los proyectos que dirigen en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

k) Los líderes de proyectos de vinculación serán responsables de registrar a los docentes supervisores en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

l) Los líderes de proyectos de vinculación remitirán un informe mensual en los avances del proyecto en formato institucional, al delegado de vinculación con la sociedad de la Facultad, Extensión, Campus, sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica y a la dirección de vinculación y emprendimiento, a través de un repositorio y/o el sistema SAPIS.

• Que en el Art. 21. De los docentes supervisores de proyectos de vinculación y/o emprendimiento cumplirán las siguientes actividades, se agreguen los siguientes literales que dirán:

b) Los docentes supervisores serán los responsables de asignar y supervisar las tareas a los estudiantes en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).

c) Los docentes supervisores remitirán un informe mensual en formato institucional, al líder del proyecto de vinculación del avance y seguimiento de las tareas y actividades asignada a través de un repositorio y/o el sistema SAPIS.

El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Régimen Académico Interno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y Estatuto vigente, para su aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ordinario Nro.004-2024, consta: **4.1.** Oficio Nro.009-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Análisis y discusión en segundo debate de la reforma al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, debatido que fue ampliamente el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior presentes en la sesión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro.009-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y

Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación a la Reforma Integral al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para su análisis y discusión en segundo debate.

Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Reforma Integral al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de acuerdo con los aportes de los miembros del Órgano Colegiado Superior, modificando el contenido de la propuesta, por el siguiente:

Dice:	Dirá:
Art. 3 Literal a) Proporcionar los lineamientos para el diseño de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación, y educación continua de la Matriz, Facultades, Extensiones, Sedes, Unidades Técnicas y Tecnológicas;	a) Proporcionar los lineamientos para el diseño de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación, y educación continua de la Matriz, Facultades, Extensiones, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio.
Art. 3 Literal b) Realizar convocatorias para la participación de la Matriz, Facultades, Extensiones, Sedes y Unidades Técnicas y Tecnológicas de la universidad, a efectos de que presenten y ejecuten proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación y educación continua.	b) Realizar convocatorias para la participación de la Matriz, Facultades, Extensiones, Sedes y Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio de la universidad, a efectos de que presenten y ejecuten proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos de emprendimiento e innovación y educación continua.
Art 7 literal c) Revisar mediante la plataforma los informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales realizadas durante el periodo lectivo;	c) Revisar mediante la plataforma los informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales realizadas durante el periodo académico;
Art 8 numeral 9) Informar y orientar a los Decanos (as), para que todos los procesos de contratación pública y devengación de presupuesto de los proyectos de vinculación, emprendimiento e innovación, sean asumidos y ejecutados con responsabilidad por parte del/los	9) Informar y orientar a los Decanos (as), para que todos los procesos de contratación pública y devengación de presupuesto de los proyectos de vinculación, emprendimiento e innovación, sean asumidos y ejecutados con responsabilidad por parte del/los líder/líderes de los

líder/líderes de los proyectos y el delegado/a de la dirección de Vinculación y Emprendimiento, observando para el efecto lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;	proyectos y el responsable de la dirección de Vinculación y Emprendimiento, observando para el efecto lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
Art.8 numeral 10) Sugerir a la Comisión Académica de las Facultades, Extensiones, Sedes, Campus y Unidades Académicas Técnicas y Tecnológicas, que el horario de participación de los estudiantes en actividades de vinculación y emprendimiento coincida con los del personal docente que cumplan la función de supervisión;	10) Sugerir a la Comisión Académica de las Facultades, Extensiones, Sedes, Campus y Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, que el horario de participación de los estudiantes en actividades de vinculación y emprendimiento coincida con los del personal docente que cumplan la función de supervisión;
Art 9 literal b) Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas;	b) Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento para la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas;
Se añadió en el Art 9, como literal g): Crear, ejecutar y supervisar proyectos institucionales cuando exista disposición de la máxima autoridad de la IES en base a las necesidades territoriales y/o institucionales.	
Se cambio de orden en el Art 9, el literal c) paso a ser el último: literal h)	
Art 11.- Conformación de la comisión de Vinculación. - Será de carácter permanente, se conformará por un delegado/a de la Facultad, Extensión, Campus, Sede, Unidad Académica Técnica Tecnológica, designado por el Rector, también de líderes y supervisores de proyectos.	Conformación de la comisión de Vinculación. - Será de carácter permanente, se conformará por un responsable de la Facultad, Extensión, Campus, Sede, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, también de líderes y supervisores de proyectos.

	<p>Las unidades académicas notificarán a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento el profesor responsable de la Facultad, Extensión, Campus, Sede, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio.</p>
<p>Art. 12, segundo párrafo:</p> <p>Los delegados/as de vinculación y emprendimiento de las Facultades, Extensiones, Campus, Sedes, Unidades Académicas Técnicas y Tecnológicas durarán dos años en sus funciones, podrán ser designados, consecutivamente o no.</p>	<p>Los responsables de vinculación y emprendimiento de las Facultades, Extensiones, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio durarán hasta dos años en sus funciones, podrán ser designados, consecutivamente o no.</p>
<p>Art 13. Numeral 8) Revisar y aprobar los informes trimestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación y educación continua; previo a su envío a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento; y</p> <p>9) Subir las evidencias al repositorio institucional, al término de cada periodo académico, las cuales deben ser generadas acorde a las normativas y políticas institucionales previamente avaladas por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.</p>	<p>8. Revisar y aprobar los informes semestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación y educación continua;</p> <p>9. Subir las evidencias al repositorio y/o sistema informático institucional, al término de cada periodo académico, las cuales deben ser generadas acorde a las normativas y políticas institucionales previamente avaladas por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.</p>
<p>Art.14.- Funciones del delegado/a de la Comisión de Vinculación:</p>	<p>Art. 14.- Funciones del responsable de la Comisión de Vinculación:</p>
<p>Art 14. Literal e) Revisar y presentar para aprobación del/la Decano/a de Facultad, Extensión y Sedes los informes semestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los</p>	<p>e) Revisar y presentar para aprobación del/la Decano/a de Facultad, Extensión y Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades</p>



<p>proyectos de vinculación con la sociedad o emprendimiento, educación continua en formato institucionalizado, emitidos por el líder del proyecto, previo envío a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento;</p> <p>En estos informes debe hacerse constar el pie de firma de los participantes, físico o digital y su reproducción se lo hará en tres ejemplares de igual tenor y valor, con las hojas foliadas y selladas; y de no existir novedad, deberán subirlos al repositorio (sistema SAPIS) de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento; caso contrario, deberá previamente sanearse para continuar con el trámite estipulado;</p>	<p>de estudio los informes semestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación con la sociedad o emprendimiento, educación continua en formato institucionalizado, emitidos por el líder del proyecto, previo envío a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento;</p> <p>En estos informes debe hacerse constar el pie de firma de los participantes, físico o digital y su reproducción se lo hará en tres ejemplares de igual tenor y valor, con las hojas foliadas y selladas; y de no existir novedad, deberán subirlos al repositorio y/o sistema informático institucional de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento; caso contrario, deberá previamente sanearse para continuar con el trámite estipulado;</p>
<p>Art 14. Literal i) El delegado de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica será responsable de ingresar la información general de los proyectos de vinculación al Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS) de la institución, incluyendo información relevante como el título del proyecto, los objetivos, la duración estimada y cualquier otra información solicitada por la dirección de vinculación y emprendimiento.</p>	<p>El responsable de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio será responsable de ingresar la información general de los proyectos de vinculación al Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS) de la institución, incluyendo información relevante como el título del proyecto, los objetivos, la duración estimada y cualquier otra información solicitada por la dirección de vinculación y emprendimiento.</p>
<p>Art 14 literal j) El delegado de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica será responsable de supervisar que los docentes líderes de proyectos de vinculación, docentes supervisores y estudiantes cumplan en</p>	<p>El responsable de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio será responsable de supervisar que los docentes líderes de</p>



<p>legal y debida forma con los tiempos establecidos para la carga de información en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).</p>	<p>proyectos de vinculación, docentes supervisores y estudiantes cumplan en legal y debida forma con los tiempos establecidos para la carga de información en el repositorio y/o sistema informático institucional.</p>
<p>Art 14 literal k) El delegado de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica será responsable de crear en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS), las vinculaciones entre los proyectos de vinculación con la sociedad y los docentes líderes de proyectos designados para su coordinación y supervisión.</p>	<p>k) El responsable de vinculación designado por la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio será responsable de crear en el Sistema informático institucional, las vinculaciones entre los proyectos de vinculación con la sociedad y los docentes líderes de proyectos designados para su coordinación y supervisión.</p>
<p>Art 15) La dedicación de los docentes delegados/as que conformarán la Comisión de Vinculación estará sujeta al Instructivo para la Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Uleam, siendo necesario considerar que las reuniones de Vinculación y emprendimiento se desarrollen bajo la franja horaria establecida en dicho instrumento.</p>	<p>Art 15) La dedicación de los docentes responsables que conformarán la Comisión de Vinculación estará sujeta al Instructivo para la Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Uleam, siendo necesario considerar que las reuniones de Vinculación y emprendimiento se desarrollen bajo la franja horaria establecida en dicho instrumento.</p>
<p>Art.17.- Para el cumplimiento de las actividades de vinculación fuera de los predios universitarios, el delegado/a de la comisión deberá presentar el cronograma de actividades en territorio al Decano/a para su conocimiento y aprobación.</p>	<p>Art 17) Para el cumplimiento de las actividades de vinculación fuera de los predios universitarios, el responsable de la comisión deberá presentar el cronograma de actividades en territorio al Decano/a para su conocimiento y aprobación.</p>
<p>Art 19 literal i) Los líderes de proyectos de vinculación serán responsables de cargar las actividades y tareas de los proyectos que dirigen en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).</p>	<p>i) Cargar las actividades y tareas de los proyectos que dirigen en el sistema informático institucional</p>

<p>Art 19 literal j) Los líderes de proyectos de vinculación serán responsables de registrar a los docentes supervisores y estudiantes involucrados en el proyecto de vinculación en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).</p>	<p>j) Registrar a los docentes supervisores y estudiantes involucrados en el proyecto de vinculación en el sistema informático institucional.</p>
<p>Art 19 literal k) Los líderes de proyectos de vinculación asignaran actividades y tareas a los docentes supervisores en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).</p>	<p>k) Los líderes de proyectos de vinculación asignaran actividades y tareas a los docentes supervisores en el sistema informático institucional.</p>
<p>Art 19 literal l) Los líderes de proyectos de vinculación remitirán un informe mensual de los avances del proyecto en formato institucional, al delegado de vinculación con la sociedad de la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica Técnica Tecnológica y a la dirección de vinculación y emprendimiento, a través de un repositorio y/o el sistema SAPIS.</p>	<p>l) Los líderes de proyectos de vinculación elaboraran un informe mensual y semestral de los avances del proyecto en formato institucional, al delegado de vinculación con la sociedad de la Facultad, Extensión, Campus, Sedes, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio. y a la dirección de vinculación y emprendimiento, a través de un repositorio y/o el sistema informático institucional.</p>
<p>Art. 21.- Los docentes supervisores de proyectos de vinculación y/o emprendimiento:</p> <p>a) Acompañar, orientar y controlar la asistencia de los estudiantes en el área de intervención y evaluar su desempeño, en grupos máximos de 35 estudiantes, para lo cual contará con el sistema informático SAPIS (Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social) que consta en la página web de la Dirección;</p>	<p>Art. 21.- Los docentes supervisores de proyectos de vinculación y/o emprendimiento:</p> <p>a) Acompañar, orientar y controlar la asistencia de los estudiantes en el área de intervención y evaluar su desempeño, en grupos máximos de un paralelo y/o curso, para lo cual contará con el sistema informático institucional que consta en la página web de la Dirección;</p>
<p>Art 21 literal b) Los docentes supervisores serán los responsables de</p>	<p>b) Los docentes supervisores serán los responsables de asignar y supervisar</p>



asignar y supervisar las tareas a los estudiantes en el en el Sistema de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS).	las tareas a los estudiantes en el sistema informático institucional
Art 21 literal c) Los docentes supervisores remitirán un informe mensual en formato institucional, al líder del proyecto de vinculación del avance y seguimiento de las tareas y actividades asignada a través de un repositorio y/o el sistema SAPIS.	c) Los docentes supervisores elaboraran un informe mensual y semestral en formato institucional, al líder del proyecto de vinculación del avance y seguimiento de las tareas y actividades asignada a través de un repositorio y/o el sistema informático institucional.
Art 21 literal e) La evaluación del desempeño y del rendimiento académico al estudiante tendrá una valoración cuantitativa de veinte puntos máximos y catorce puntos como mínimo, para aprobar la vinculación, en caso de reprobado deberá registrarse en un posterior período académico para que cumpla con este requisito;	e) La evaluación del desempeño y del rendimiento académico al estudiante tendrá una valoración cuantitativa, su aprobación se regirá de acuerdo a lo establecido en el reglamento de evaluación de desempeño estudiantil, en el caso de reprobado el estudiante deberá solicitar al director de carrera el registro en un posterior período académico para cumplir con este requisito;
Art.22.- La dedicación de los docentes con horas de Vinculación en las carreras estará sujeta al Instructivo para la Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Uleam, siendo necesario considerar que las reuniones de vinculación y emprendimiento se desarrollen bajo la franja horaria establecida en dicho instrumento.	Art 22) La dedicación de los docentes con horas de Vinculación en las carreras estará sujeta a la política para la distribución de la carga horaria del personal académico de la Uleam, las comisiones académicas en la elaboración de los horarios garantizaran la disponibilidad de los profesores en la franja horaria establecida en dicha política
Art 23 literal d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada que le impida cumplir con el horario programado, debe presentar el certificado médico o la justificación correspondiente y recuperar las horas no	d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada que le impida cumplir con el horario programado, debe presentar el certificado médico o la justificación correspondiente y recuperar las horas

<p>cumplidas de vinculación,</p> <p>tomando en cuenta que debe reunir un total de mínimo 96 horas. De suscitarse un atraso en el cumplimiento de las horas programadas por las razones expuestas, el docente supervisor del proyecto presentará un informe al líder del mismo con copia al Presidente/a de la Comisión, Director/a de Carrera, Decano/a de Facultad, debidamente motivado, lo que le permitirá al estudiante promoverse a la siguiente etapa del mismo proyecto o en uno nuevo;</p>	<p>no cumplidas de vinculación, tomando en cuenta que debe reunir un total de mínimo 96 horas. De suscitarse un atraso en el cumplimiento de las horas programadas por las razones expuestas, el docente supervisor del proyecto presentará un informe al líder del mismo con copia al responsable de la Comisión, Director/a de Carrera, Decano/a de Facultad, debidamente motivado, lo que le permitirá al estudiante promoverse a la siguiente etapa del mismo proyecto o en uno nuevo;</p>
<p>Art 23 literal e) Las Facultades, Extensiones, Sedes, Campus y Unidades Académicas Técnicas y Tecnológicas no homologarán horas de vinculación que no se relacionen con el perfil profesional, tomando en cuenta que esta actividad se desarrolla para fortalecer el aprendizaje en las praxis de cada estudiante;</p>	<p>e) Las Facultades, Extensiones, Sedes, Campus y Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, no homologarán horas de vinculación que no se relacionen con el perfil profesional, tomando en cuenta que esta actividad se desarrolla para fortalecer el aprendizaje en las praxis de cada estudiante;</p>
<p>Art 23 literal f) El desempeño de los/as estudiantes será evaluado por el docente supervisor y la calificación será registrada por los miembros de la Comisión de Vinculación y Emprendimiento en el Sistema de Gestión Académica (SGA). En el caso de proyectos multidisciplinarios, la tarea recae en el responsable de cada carrera participante;</p>	<p>f) El desempeño de los/as estudiantes será evaluado por el docente supervisor y la calificación será registrada en el Sistema de Gestión Académica (SGA). En el caso de proyectos multidisciplinarios, la tarea recae en el responsable de cada carrera participante;</p>
<p>Art 23 literal i) En caso de que el estudiante se retire deberá notificar por escrito al presidente de la Comisión de Vinculación, para que se le pueda eliminar del sistema informático SAPIS, y solicitar</p>	<p>i) En caso de que el estudiante se retire deberá notificar por escrito al responsable de la Comisión de Vinculación, para que se le pueda eliminar del sistema sistema informático</p>



su registro en un período posterior.	institucional y solicitar su registro en un período posterior.
Art 32, segundo párrafo) La documentación relacionada con el proyecto a evaluar, compilada por cada Facultad, Extensión o Sede, será revisada por el Comité evaluador. Cumplida con esta actividad deberá pronunciarse con su aprobación o denegación motivada. En el segundo de los casos que se refiere a la denegación los autores podrán presentar nuevamente el proyecto en la siguiente convocatoria con las rectificaciones a las que hubiera lugar; pero si el proyecto tuviese únicamente observaciones (de forma), éstas deberán ser comunicadas al/los interesados para que, en el término de quince días laborables, realice las respectivas correcciones;	Art . 32 segundo párrafo) La documentación relacionada con el proyecto a evaluar, compilada por cada Facultad, Extensión, Sede, Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, será revisada por el Comité evaluador. Cumplida con esta actividad deberá pronunciarse con su aprobación o denegación motivada. En el segundo de los casos que se refiere a la denegación los autores podrán presentar nuevamente el proyecto en la siguiente convocatoria con las rectificaciones a las que hubiera lugar; pero si el proyecto tuviese únicamente observaciones (de forma), éstas deberán ser comunicadas al/los interesados para que, en el término de quince días laborables, realice las respectivas correcciones;
Art 35, segundo párrafo) Los informes de planificación se generarán en el Sistema Interno de Administración de Proyectos de Intervención Social (SAPIS) que para efecto tiene la Dirección, estos son emitidos automáticamente después de haber subido la información pertinente.	Art 35, segundo párrafo) Los informes de planificación se generarán en el repositorio y/o sistema informático institucional que para efecto tiene la Dirección, estos son emitidos automáticamente después de haber subido la información pertinente.
Art 36, tercer párrafo) Los informes de monitoreo generados por el líder de proyecto serán de presentación semestral y deberán incluir las evidencias respectivas tales como: fotografías, registro de asistencia de los estudiantes con su firma y demás documentos que se consideren pertinentes.	Art 36, tercer párrafo) Los informes de monitoreo generados por el líder de proyecto serán de presentación mensual y semestral, deberán incluir las evidencias respectivas tales como: fotografías, registro de asistencia de los estudiantes con su firma y demás documentos que se consideren pertinentes.
Art 45 literal c) Coordinar con las comisiones de las áreas del conocimiento y extensiones, las capacitaciones:	c) Coordinar con las comisiones de las áreas del conocimiento y extensiones, las capacitaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Responsables

<ul style="list-style-type: none"> • Delgado/a • Lideres • Supervisores o Tutores • Estudiantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Lideres • Supervisores o Tutores • Estudiantes 									
<p>Art 46 literal a) Coordinar con la comisión de las unidades académicas de la matriz, extensiones y sedes, la planificación de los Proyectos Nuevos o de arrastres de años lectivos anteriores con o sin asignación presupuesto de:</p>	<p>a)Coordinar con la comisión de las unidades académicas de la matriz, extensiones, campus, sedes y Unidad Académica de formación Técnica y Tecnológica, educación virtual y otras modalidades de estudio, la planificación de los Proyectos Nuevos o de arrastres de años académicos anteriores con o sin asignación presupuesto de:</p>									
<p>Art 81.- Se elimina el cuadro de los criterios de</p>	<table border="1" data-bbox="986 815 1390 909"> <thead> <tr> <th>Criterios</th> <th>Evaluación</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desempeño del estudiante</td> <td>I</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Evaluación de docentes</td> <td>II</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table>	Criterios	Evaluación	Porcentaje	Desempeño del estudiante	I	10%	Evaluación de docentes	II	20%
Criterios	Evaluación	Porcentaje								
Desempeño del estudiante	I	10%								
Evaluación de docentes	II	20%								
<p>Art 81. Se añadió el literal a): La calificación global de la practica preprofesional estará constituida por el desempeño demostrado por el estudiante y la evaluación realizada por el docente tutor, de acuerdo con los criterios establecidos en el manual, guía o instructivo disponible en la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.</p>										
<p>Art 81. Literal c) El informe de la evaluación de logros del estudiante, permitirá conocer las fortalezas y debilidades de su desempeño en el campo de la práctica, resultados que ofrecerán a los docentes supervisores la oportunidad de retroalimentar el proceso y sugerir los reajustes pertinentes al responsable de práctica quien a su vez remitirá el informe consolidado a la comisión académica de carrera.</p>	<p>c)El informe de la evaluación de logros del estudiante permitirá conocer el desempeño en el campo de la práctica, los resultados ofrecerán a los docentes supervisores la oportunidad de retroalimentar el proceso y sugerir los reajustes pertinentes al responsable de práctica quien a su vez remitirá el informe consolidado a la comisión académica de la carrera.</p>									
<p>Art 81 literal e) Las prácticas pre profesionales o pasantías se valorarán con un total de diez (10) puntos. El practicante o pasante deberá acumular un mínimo de siete (7) puntos para su aprobación.</p>	<p>e) Las prácticas pre profesionales o pasantías se valorarán con un total de veinte (20) puntos. El practicante o pasante deberá acumular un mínimo de catorce (14) puntos para su aprobación.</p>									

<p>Art 82-. En el caso de los estudiantes que por alguna razón no realizaron, no completaron o no aprobaron las prácticas pre profesionales o pasantías en las fechas estipuladas en el cronograma general de prácticas pre profesionales y/o pasantías, deberán presentar una nueva petición, dirigida al directivo de la Unidad Académica solicitando nueva fecha para realizarla y seguir el trámite correspondiente. Una vez aceptada la solicitud. se someterá a la disponibilidad del espacio previsto en el cronograma de prácticas o pasantías de la respectiva Unidad Académica.</p>	<p>Art. 82) En el caso de los estudiantes que por alguna razón no realizaron, no completaron o no aprobaron las prácticas pre profesionales o pasantías en las fechas estipuladas en el cronograma general de prácticas pre profesionales y/o pasantías, deberán presentar una nueva petición, dirigida al directivo de la Unidad Académica solicitando la inclusión en un nuevo programa de prácticas preprofesionales y seguir el trámite correspondiente. Una vez receptada la solicitud. se someterá a la disponibilidad del espacio o cupo previsto en la planificación de prácticas o pasantías de la respectiva Unidad Académica.</p>
<p>Art 84 literal c) Respetar la normatividad interna de la entidad donde realiza sus prácticas.</p>	<p>Art. 84, literal c) Respetar la normativa interna de la IES y la entidad donde realiza sus prácticas.</p>
<p>Art.86.- De las funciones de los responsables de prácticas pre profesionales y/o pasantías de la facultad.</p>	<p>Art. 86) De las funciones de los responsables de prácticas pre profesionales y/o pasantías de las unidades académicas</p>
<p>Art 86 literal b) Gestionar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas para la ejecución de pasantías y/o prácticas pre profesionales;</p>	<p>Art. 86 literal b) Gestionar la suscripción y renovación de convenios con instituciones públicas y</p>
<p>Art 86 literal i) Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales y pasantías realizadas durante el periodo lectivo;</p>	<p>Art. 86 literal i) Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales y pasantías realizadas durante el periodo académico;</p>
<p>Se elimina la Disposición Transitoria Primera, cuyo texto es: La Dirección de Vinculación y Emprendimiento es un órgano subordinado al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado el cual una vez designado será posesionado por el Órgano Colegiado Superior, a partir de lo cual esta dignidad ejercerá sus funciones.</p>	

<p>Disposición derogatoria</p> <p>PRIMERA. – Una vez aprobado el presente Reglamento, expresamente quedan derogadas todas las normas que se contrapongan a las disposiciones contenidas en el mismo.</p>	<p>PRIMERA. – Una vez aprobado el presente Reglamento, expresamente queda derogado el anterior Reglamento de Vinculación con la Sociedad, aprobado mediante Resolución RCU-SE-25-No.118-2016, adoptada el 31 de octubre de 2016.</p>
--	---

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Subdecanos, Director de Sede, Directores de Carreras y de Campus, responsables de Vinculación en las Unidades Académicas, Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, Director Financiero, Director de Talento Humano, Directora Administrativa, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Director DIIT..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
 Rector de la Universidad
 Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
 Secretaria General